CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 18 de Noviembre de 2025	Cuenta Cobro No.	9

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
IDENTIFICACIÓN No. 1143413289

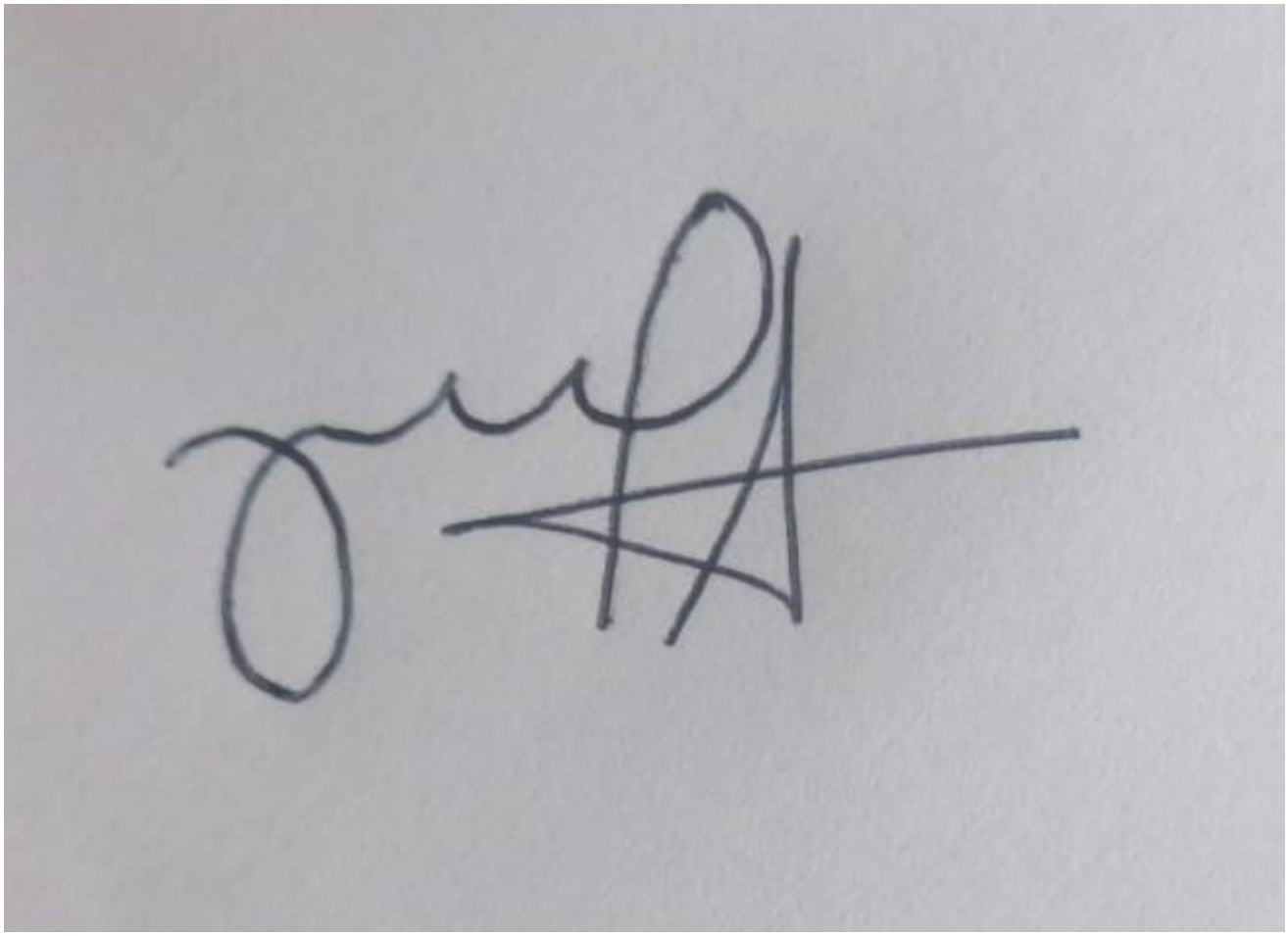
LA SUMA DE:
$4,000,000
Cuatro Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE DESPACHO DEL PERSONERO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	9	Periodo reportado:	Del 10 de Octubre al 09 de Noviembre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	912-381209-72	Títular de la Cuenta:	MARIA JOSE ARRIETA SILGADO



MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
1143413289

Cartagena de Indias, 18 de Noviembre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA JOSE ARRIETA SILGADO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1143413289, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7430385 en su cuota No. 9 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7430385	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA JOSE ARRIETA SILGADO CC/NIT: 1143413289
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ELIANA SIMANCAS TINOCO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE DESPACHO DEL PERSONERO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7430385	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	27
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 36000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 4000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7430385	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Octubre al 09 de Noviembre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 18 de Noviembre del 2025.



ELIANA SIMANCAS TINOCO
1044913815

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143413289		ARRIETA SILGADO MARIA JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Villa Sol etapa 1 Mz F lote 31	CARTAGENA-BOLIVAR	6430180	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-09	1870933611	9493135425	I	2025/10/22	2025/10/22	BANCOLOMBIA	0	$1,044,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES				
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$3,600,000**	**$576,000**			**$3,600,000**	**$450,000**			**$0**	**$0**			**$3,600,000**		**$18,800**		**$0**	**$0**		**$1,044,800**
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					**$3,600,000**	**$576,000**			**$3,600,000**	**$450,000**			**$0**	**$0**			**$3,600,000**		**$18,800**		**$0**	**$0**		**$1,044,800**
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																					**$3,600,000**	**$576,000**			**$3,600,000**	**$450,000**			**$0**	**$0**			**$3,600,000**		**$18,800**		**$0**	**$0**		**$1,044,800**
1	CC	1143413289	ARRIETA MARIA																	25-14	30	$3,600,000	$576,000	EPS010	30	$3,600,000	$450,000		0	$0	$0	14-23	30	$3,600,000	0.522%	$18,800	0	$0	$0	No	$1,044,800
Total	**Afiliados(1)**																					$3,600,000	$576,000			$3,600,000	$450,000			$0	$0			$3,600,000		$18,800		$0	$0		$1,044,800

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143413289		ARRIETA SILGADO MARIA JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Villa Sol etapa 1 Mz F lote 31	CARTAGENA-BOLIVAR	6430180	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-09	2025-09	1870933611	9493135425	I	2025/10/22	2025/10/22	BANCOLOMBIA	0	$1,044,800

RESUMEN DE PAGO

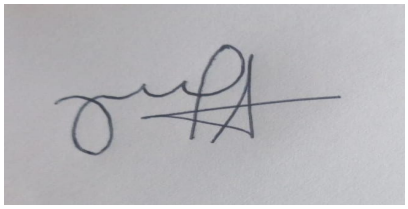
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$576,000	$0	$0	$576,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$576,000	$0	$0	$576,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$18,800	$0	$0	$18,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$18,800	$0	$0	$18,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$450,000	$0	$0	$450,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$450,000	$0	$0	$450,000
TOTAL				**1**	**$1,044,800**	**$0**	**$0**	**$1,044,800**

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7430385	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE DESPACHO DEL PERSONERO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 36000000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1143413289
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
VALOR PAGO PARCIAL:	4000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Octubre al 09 de Noviembre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	251108114341328915855 9	2025-11-08	PROYECCION DE OFICIOS		SOLICITUD DE PERMISO CONCEJO DISTRITAL
2	251108114341328915856 0	2025-11-08	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN DE RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA EL COCOLA
3	251108114341328915856 1	2025-11-08	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN CONCEPTO PERSONERIA DISTRITAL DELEGAGA FAMILIA
4	251108114341328915856 2	2025-11-08	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		DAR TRASLADO POR COMPETENCIA
5	251108114341328915856 3	2025-11-08	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		DAR TRASLADO POR COMPETENCIA
6	251110114341328915875 8	2025-11-05	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN RESOLUCIÓN NO. 328 DE 2025-VACACIONES
7	251110114341328915875 9	2025-11-05	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN RESOLUCIÓN NO. 324 DE 2025-VACACIONES
8	251110114341328915876 0	2025-11-05	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN RESOLUCIÓN NO. 326 DE 2025-VACACIONES
9	251110114341328915876 1	2025-11-05	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN RESOLUCIÓN NO. 319 DE 2025-VACACIONES
10	251110114341328915876 2	2025-11-05	REVISION DE DOCUMENTOS		REVISIÓN RESOLUCIÓN NO. 321 DE 2025-VACACIONES



MARIA JOSE ARRIETA SILGADO
1143413289

RESOLUCION No. 321
06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la Oficina de Talento Humano de esta Personería ha revisado la hoja de vida del servidor público **JORGE LUIS FONSECA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.474.286, quien desempeña el cargo de Profesional especializado, Código 222, Grado 08, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE.($6.102.000), y la información de nómina del sistema de software Transfors, módulo de nómina; constatando que el servidor público no ha disfrutado ni se le ha reconocido disfrute de vacaciones de su último año de servicio, por lo que se procede por parte de la Oficina de Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2024 al 30 de enero de 2025, la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución; para un valor total de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($8.474.824).**

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No.0299 de fecha 4 de noviembre de 2025, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 1 de febrero de 2024 al 30 de enero 2025.

Que en mérito de todo lo anterior, se;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones por quince (15) días hábiles al servidor público **JORGE LUIS FONSECA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.474.286, quien desempeña el cargo de Profesional especializado, Código 222, Grado 08, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE.($6.102.000), de la planta de personal de la Entidad, por el periodo señalado por la Oficina de Talento Humano, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2024 al 30 de enero 2025 y que disfrutará del día 18 de noviembre al 09 de diciembre de 2025 inclusive, dando como resultado un total de 22 días calendarios de disfrute.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar y ordenar el pago a favor del servidor publico **JORGE LUIS FONSECA GOMEZ ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.474.286, con una asignación mensual de SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE.($6.102.000), de la planta de personal de la Entidad, de sus vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación por valor: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($8.474.824).**
discriminados así:

RESOLUCION No. 321
06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO"

A. Vacaciones	$4.797.203
B. Prima de vacaciones	$3.270.821
C. Bonificación por recreación	$ 406.800

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación se realizarán los siguientes descuentos proporcionales de nómina a cargo del trabajador, así:

A) Aporte a salud (4%)	$ 178.900
B) Aporte pensión (4%)	$ 178.900
C) Fondo de solidaridad Pensional	$ 22.400
D) Fondo de Subsistencia	$ 22.400
E) Retención en la Fuente	$ 836.000

quedando por recibir neto el valor **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($7.236.224)**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTÍCULOSEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 – 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Elaboró: Jazmin Mendoza urueta Tecnico Administrativo oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Reviso: Zory Agamez Abogada Externa - Jurídica	VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

LIQUIDACION DE VACACIONES

	AÑO	MES	DIA
Inicio del periodo	2024	02	01
Final del periodo	2025	01	30

NOMBRE COMPLETO: JORGE LUIS FONSECA GOMEZ
NUMERO DE CEDULA: 1047474286
TIEMPO DE SERVICIO: 360 DIAS
DIAS DE VACACIONES: 22 DIAS
ASIGNACIÓN MENSUAL: 6.102.000,00

Doceava - Prima de Servicios	261.666,00
Doceava - Bonificacion por Servicios Prestados 35%	177.975,00
Vacaciones	4.797.203,00
Prima de Vacaciones	3.270.821,00
Bonificacion por Recreacion	406.800,00
TOTAL LIQUIDACION	**8.474.824,00**

DESCUENTOS:

Salud	178.900
Pension	178.900
Fondo de Solidaridad 0.50%	22.400
Retencion en la Fuente	836.000
Fondo de Subsistencia 0.50%	22.400
	1.238.600,00

TOTAL A PAGAR **$ 7.236.224,00**

JORGE LUIS FONSECA GOMEZ
C.C 1047474286

YASMIN MENDOZA URUETA
Elaboró

JAVIER EDUARDO VALETA RODRIGUEZ
Revisó

BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe de Oficina Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP0299

CERTIFICA QUE:

El suscrito profesional especializado en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el decreto Ley 111 de 1996 Art. 71. Certifica que una vez revisados los saldos presupuestales correspondientes a la vigencia 2025 , existe disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso.

CODIGO: 2.1.1.01.03.001.01
CONCEPTO: Vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 4.797.203,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL - JORGE FONSECA
CODIGO: 2.1.1.01.01.001.08.02
CONCEPTO: Prima de vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 3.270.821,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL - JORGE FONSECA
CODIGO: 2.1.1.01.03.001.03
CONCEPTO: Bonificación especial de recreación
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 406.800,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL - JORGE FONSECA

IMPORTE TOTAL	**8.474.824,00**

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Cartagena - Bolivar con fecha 4 de noviembre de 2025.

LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA
Profesional Especializado

RESOLUCION No. 319

06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la Oficina de Talento Humano de esta Personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública **BIENVENIDA GULFO AYOLA,** identificada con cédula de ciudadanía No.30.770.751, quien desempeña el cargo de Jefe de Oficina de Talento Humano, Código 006, Grado 10, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESO M/CTE.($8.176.680), y la información de nómina del sistema de software Transfors, módulo de nómina; constatando que la servidora pública no ha disfrutado ni se le ha reconocido disfrute de vacaciones de su último año de servicio, por lo que se procede por parte de la Oficina de Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 12 de agosto de 2024 al 11 de agosto de 2025, la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución; para un valor total de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación de: **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SISTE PESOS M/CTE. ($11.355.357).**

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No.0291 de fecha 28 de octubre de 2025, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 12 de agosto de 2024 al 11 de agosto 2025.

Que en mérito de todo lo anterior, se;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones por quince (15) días hábiles a la servidora pública **BIENVENIDA GULFO AYOLA,** identificada con cédula de ciudadanía No.30.770.751, quien desempeña el cargo de Jefe de Oficina de Talento Humano, Código 006, Grado 10, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.($8.176.680), e la planta de personal de la Entidad, por el periodo señalado por la Oficina de Talento Humano, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el 12 de agosto de 2024 al 11 de agosto 2025 y que disfrutará del día 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2025 inclusive, dando como resultado un total de 22 días calendarios de disfrute.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar y ordenar el pago a favor de la servidora **BIENVENIDA GULFO AYOLA,** identificada con cédula de ciudadanía No.30.770.751, con una asignación mensual de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.($8.176.680, de la planta de personal de la Entidad, de sus vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación por valor: **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIESTE PESOS M/CTE. ($11.355.357),** discriminados así:

RESOLUCION No. 319

06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA"

A. Vacaciones	$6.427.713
B. Prima de vacaciones	$4.382.532
C. Bonificación por recreación	$ 545.112

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación se realizarán los siguientes descuentos proporcionales de nómina a cargo del trabajador, así:

A) Aporte a salud (4%)	$ 239.800
B) Aporte pensión (4%)	$ 239.800
C) Fondo de solidaridad Pensional	$ 30.000
D) Fondo de Subsistencia	$ 30.000
E) Davivienda	$ 700.000
F) Impuesto Predial	$ 153.980
G) Retención en la Fuente	$1.667.000

quedando por recibir neto el valor **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($8.294.777)**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Enviese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 – 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Elaboró: Jazmín Mendoza urueta Técnico Administrativo oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Reviso: Zory Agamez Abogada Externa – Juridica	VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

LIQUIDACION DE VACACIONES

	AÑO	MES	DIA
Inicio del periodo	2024	08	12
Final del periodo	2025	08	11

NOMBRE COMPLETO: **BIENVENIDA GULFO AYOLA**
NUMERO DE CEDULA: 30770751
TIEMPO DE SERVICIO: 360 DIAS
DIAS DE VACACIONES: 22 DIAS
ASIGNACIÓN MENSUAL: 8.176.680,00

Doceava - Prima de Servicios	349.896,00
Doceava - Bonificacion por Servicios Prestados 35%	238.487,00
Vacaciones	6.427.713,00
Prima de Vacaciones	4.382.532,00
Bonificacion por Recreacion	545.112,00
TOTAL LIQUIDACION	**11.355.357,00**

DESCUENTOS:

BANCO DAVIVIENDA	700.000
IMPUESTO PREDIAL	153.980
Salud	239.800
Pension	239.800
Fondo de Solidaridad 0.50%	30.000
Retencion en la Fuente	1.667.000
Fondo de Subsistencia 0.50%	30.000
	3.060.580,00

TOTAL A PAGAR **$ 8.294.777,00**

BIENVENIDA GULFO AYOLA
C.C 30770751

YASMIN MENDOZA URUETA
Elaboró

JAVIER EDUARDO VALETA RODRIGUEZ
Revisó

BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe de Oficina Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP0291

CERTIFICA QUE:

El suscrito profesional especializado en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el decreto Ley 111 de 1996 Art. 71. Certifica que una vez revisados los saldos presupuestales correspondientes a la vigencia 2025 , existe disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso.

CODIGO: 2.1.1.01.03.001.01
CONCEPTO: Vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 6.427.713,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- BIENVENIDA GULFO
CODIGO: 2.1.1.01.01.001.08.02
CONCEPTO: Prima de vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 4.382.532,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- BIENVENIDA GULFO
CODIGO: 2.1.1.01.03.001.03
CONCEPTO: Bonificación especial de recreación
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 545.112,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- BIENVENIDA GULFO

IMPORTE TOTAL	**11.355.357,00**

SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Cartagena - Bolivar con fecha 28 de octubre de 2025.

LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA
Profesional Especializado

RESOLUCION No. 326

06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la Oficina de Talento Humano de esta Personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública **SANDRA PATRICIA CUELLO ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No.45.543.224, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO M/CTE.($3.442.181), y la información de nómina del sistema de software Transfors, módulo de nómina; constatando que la servidora pública no ha disfrutado ni se le ha reconocido disfrute de vacaciones de su último año de servicio, por lo que se procede por parte de la Oficina de Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución; para un valor total de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($4.780.326).**

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No.0286 de fecha 28 de octubre de 2025, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2025.

Que en mérito de todo lo anterior, se;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones por quince (15) días hábiles a la servidora pública **SANDRA PATRICIA CUELLO ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No.45.543.224, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO M/CTE.($3.442.181), de la planta de personal de la Entidad, por el periodo señalado por la Oficina de Talento Humano, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre 2025 y que disfrutará del día 18 de noviembre al 09 de diciembre de 2025 inclusive, dando como resultado un total de 22 días calendarios de disfrute.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar y ordenar el pago a favor de la servidora **SANDRA PATRICIA CUELLO ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No.45.543.224, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, con una asignación mensual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO M/CTE.($3.442.181), de sus vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación por valor: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($4.780.326).**

RESOLUCION No. 326

06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA"

discriminados así:

A. Vacaciones	$2.705.909
B. Prima de vacaciones	$1.844.938
C. Bonificación por recreación	$ 229.479

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación se realizarán los siguientes descuentos proporcionales de nómina a cargo del trabajador, así:

A) Aporte a salud (4%)	$ 100.900
B) Aporte pensión (4%)	$ 100.900

quedando por recibir neto el valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($4.578.526)**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 – 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Elaboró: Jazmín Mendoza Urueta Técnico Administrativo oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Revisó: Zory Agamez Abogada Externa - Jurídica	VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

LIQUIDACION DE VACACIONES

	AÑO	MES	DIA
Inicio del periodo	2024	10	01
Final del periodo	2025	09	30

NOMBRE COMPLETO: **SANDRA PATRICIA CUELLO ARIAS**
NUMERO DE CEDULA: 45543224
TIEMPO DE SERVICIO: 360 DIAS
DIAS DE VACACIONES: 22 DIAS
ASIGNACIÓN MENSUAL: 3.442.181,00

Doceava - Prima de Servicios	147.298,00
Doceava - Bonificacion por Servicios Prestados 35%	100.397,00
Vacaciones	2.705.909,00
Prima de Vacaciones	1.844.938,00
Bonificacion por Recreacion	229.479,00
TOTAL LIQUIDACION	**4.780.326,00**

DESCUENTOS:

Salud	100.900
Pension	100.900
	201.800,00

TOTAL A PAGAR **$ 4.578.526,00**

SANDRA PATRICIA CUELLO ARIAS
C.C 45543224

YASMIN MENDOZA URUETA
Elaboró

JAVIER EDUARDO VALETA RODRIGUEZ
Revisó

BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe de Oficina Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP0286

CERTIFICA QUE:

El suscrito profesional especializado en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el decreto Ley 111 de 1996 Art. 71. Certifica que una vez revisados los saldos presupuestales correspondientes a la vigencia 2025 , existe disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso.

CODIGO: 2.1.1.01.03.001.01
CONCEPTO: Vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 2.705.909,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- SANDRA CUELLO
CODIGO: 2.1.1.01.01.001.08.02
CONCEPTO: Prima de vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 1.844.938,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- SANDRA CUELLO
CODIGO: 2.1.1.01.03.001.03
CONCEPTO: Bonificación especial de recreación
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 229.479,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- SANDRA CUELLO

IMPORTE TOTAL	**4.780.326,00**

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Cartagena - Bolivar con fecha 28 de octubre de 2025.

LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA
Profesional Especializado

RESOLUCION No. 324

06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la Oficina de Talento Humano de esta Personería ha revisado la hoja de vida del servidor público **STEVENSON CARRANZA PALOMO,** identificado con cédula de ciudadanía No.73.097.756, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.($4.431.758), y la información de nómina del sistema de software Transfors, módulo de nómina; constatando que el servidor público no ha disfrutado ni se le ha reconocido disfrute de vacaciones de su último año de servicio, por lo que se procede por parte de la Oficina de Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 21 de abril de 2024 al 20 de abril de 2025, la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución; para un valor total de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación de: **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.155.092).**

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No.0301 de fecha 04 de noviembre de 2025, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 21 de abril de 2024 al 20 de abril 2025.

Que en mérito de todo lo anterior, se;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones por quince (15) días hábiles al servidor público **STEVENSON CARRANZA PALOMO,** identificado con cédula de ciudadanía No.73.097.756, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.($4.431.758), de la planta de personal de la Entidad, por el periodo señalado por la Oficina de Talento Humano, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el 21 de abril de 2024 al 20 de abril 2025 y que disfrutará del día 18 de noviembre al 09 de diciembre de 2025 inclusive, dando como resultado un total de 22 días calendarios de disfrute.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar y ordenar el pago a favor del servidor **STEVENSON CARRANZA PALOMO,** identificada con cédula de ciudadanía No.73.097.756, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, con una asignación mensual de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($4.431.758), de sus vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación por valor: **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.155.092).**

RESOLUCION No. 324
06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UN SERVIDOR PUBLICO"

discriminados así:

A. Vacaciones	$3.484.111
B. Prima de vacaciones	$2.375.530
C. Bonificación por recreación	$ 295.451

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación se realizarán los siguientes descuentos proporcionales de nómina a cargo del trabajador, así:

A) Aporte a salud (4%)	$ 129.900
B) Aporte pensión (4%)	$ 129.900
C) Retención en la fuente	$ 307.000

quedando por recibir neto el valor **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($5.588.292)**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 – 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Elaboró: Jazmin mendoza urueta Tecnico Administrativo	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Reviso: Zory Agamez Abogado Externo - Jurídica	VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

LIQUIDACION DE VACACIONES

	AÑO	MES	DIA
Inicio del periodo	2024	04	21
Final del periodo	2025	04	20

NOMBRE COMPLETO: **STEVENSON DE JESUS CARRANZA PALOMO**
NUMERO DE CEDULA: 73097756
TIEMPO DE SERVICIO: 360 DIAS
DIAS DE VACACIONES: 22 DIAS
ASIGNACIÓN MENSUAL: 4.431.758,00

Doceava - Prima de Servicios	190.042,00
Doceava - Bonificacion por Servicios Prestados 35%	129.260,00
Vacaciones	3.484.111,00
Prima de Vacaciones	2.375.530,00
Bonificacion por Recreacion	295.451,00
TOTAL LIQUIDACION	**6.155.092,00**

DESCUENTOS:

Salud	129.900
Pension	129.900
Retencion en la Fuente	307.000
	566.800,00
TOTAL A PAGAR	**$ 5.588.292,00**

STEVENSON DE JESUS CARRANZA PALOMO
C.C 73097756

YASMIN MENDOZA URUETA
Elaboró

JAVIER EDUARDO VALETA RODRIGUEZ
Revisó

BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe de Oficina Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP0301

CERTIFICA QUE:

El suscrito profesional especializado en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el decreto Ley 111 de 1996 Art. 71. Certifica que una vez revisados los saldos presupuestales correspondientes a la vigencia 2025 , existe disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso.

CODIGO: 2.1.1.01.03.001.01
CONCEPTO: Vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 3.484.111,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- STEVENSON CARRANZA
CODIGO: 2.1.1.01.01.001.08.02
CONCEPTO: Prima de vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 2.375.530,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- STEVENSON CARRANZA
CODIGO: 2.1.1.01.03.001.03
CONCEPTO: Bonificación especial de recreación
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 295.451,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- STEVENSON CARRANZA

IMPORTE TOTAL	6.155.092,00

SON: SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Cartagena - Bolivar con fecha 4 de noviembre de 2025.

LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA
Profesional Especializado

RESOLUCION No. 328

06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, el decreto 1045 de 1978, el decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, fue elegida por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería distrital de Cartagena de Indias.

Que el Decreto 1045 de 1978 en su artículo 10 y subsiguiente, establece el derecho a vacaciones que tienen los servidores públicos, factores, aplazamientos, acumulación, compensación, goce, interrupción y todos los demás aspectos relacionados con estas.

Que la Oficina de Talento Humano de esta Personería ha revisado la hoja de vida de la servidora pública **VISMAIRA MADRID CORREA,** identificada con cédula de ciudadanía No.45.507.689, quien desempeña el cargo de Personera Delegada, Código 040, Grado 12, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de ONCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESO M/CTE.($11.091.468), y la información de nómina del sistema de software Transfors, módulo de nómina; constatando que la servidora pública no ha disfrutado ni se le ha reconocido disfrute de vacaciones de su último año de servicio, por lo que se procede por parte de la Oficina de Talento Humano, a expedir la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde el 22 de octubre de 2024 al 21 de octubre de 2025, la cual se anexa para que haga parte integral de esta resolución; para un valor total de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación de: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($15.403.264).**

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No.0288 de fecha 28 de octubre de 2025, expedido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADA, Código 222, grado 12, para atender el reconocimiento y pago de la liquidación de vacaciones del periodo comprendido desde 22 de octubre de 2024 al 21 de octubre 2025.

Que en mérito de todo lo anterior, se;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho y conceder vacaciones por quince (15) días hábiles a la servidora pública **VISMAIRA MADRID CORREA,** identificada con cédula de ciudadanía No.45.507.689, quien desempeña el cargo de Personera Delegada, Código 040, Grado 12, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de ONCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESO M/CTE.($11.091.468), de la planta de personal de la Entidad, por el periodo señalado por la Oficina de Talento Humano, en la liquidación de pago de vacaciones del periodo comprendido desde el 22 de octubre de 2024 al 21 de octubre 2025 y que disfrutará del día 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2025 inclusive, dando como resultado un total de 22 días calendarios de disfrute.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar y ordenar el pago a favor del servidor **VISMAIRA MADRID CORREA,** identificada con cédula de ciudadanía No.45.507.689, quien desempeña el cargo de Personero Delegado, Código 040, Grado 12, de la planta de personal de la Entidad, con una asignación mensual de ONCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESO M/CTE.($11.091.468), de sus vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación por valor: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($15.403.264).** discriminados así:

RESOLUCION No. 328
06 NOV 2025

"POR MEDIO LA CUAL SE RECONOCE Y PAGAN VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA"

A. Vacaciones	$8.719.036
B. Prima de vacaciones	$5.944.797
C. Bonificación por recreación	$ 739.431

PARAGRAFO: La anterior erogación se hará con cargo a los Rubros: Vacaciones, Prima de vacaciones y Bonificación por Recreación del presupuesto de gastos de la Personería Distrital de Cartagena de indias vigencia fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Del valor total de la liquidación se realizarán los siguientes descuentos proporcionales de nómina a cargo del trabajador, así:

A) Aporte a salud (4%)	$ 325.300
B) Aporte pensión (4%)	$ 325.300
C) Fondo de Solidaridad Pensional	$ 40.700
D) Fondo de Subsistencia	$ 40.700
E) Banco de Occidente	$3.289.485
F) Banco de Occidente	$ 319.655
G) Retención en la fuente	$2.494.000

quedando por recibir neto el valor **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($8.568.124)**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Personera Distrital de Cartagena De Indias, dentro del término estipulado en el inciso primero del artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes y archivar copia en la hoja de vida del servidor público.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 – 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital De Cartagena

Elaboró: Jazmin mendoza urueta Tecnico Administrativo oficina de Talento Humano	Revisó: Bienvenida Gulfo Ayola Jefe de la Oficina Talento Humano
Reviso: Zory Agamez Abogada externa - Jurídica	VBo: Álvaro Palomino Geles Jefe de Oficina Asesora Jurídica
VBo. Nelson Navarro Rangel Asesor Despacho de la Personera	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

LIQUIDACION DE VACACIONES

	AÑO	MES	DIA
Inicio del periodo	2024	10	22
Final del periodo	2025	10	21

NOMBRE COMPLETO: **VISMAIRA MADRID CORREA**
NUMERO DE CEDULA: 45507689
TIEMPO DE SERVICIO: 360 DIAS
DIAS DE VACACIONES: 22 DIAS
ASIGNACIÓN MENSUAL: 11.091.468,00

Doceava - Prima de Servicios	474.625,00
Doceava - Bonificacion por Servicios Prestados 35%	323.501,00
Vacaciones	8.719.036,00
Prima de Vacaciones	5.944.797,00
Bonificacion por Recreacion	739.431,00
TOTAL LIQUIDACION	**15.403.264,00**

DESCUENTOS:

BANCO OCCIDENTE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	3.289.485
BANCO OCCIDENTE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	319.655
Salud	325.300
Pension	325.300
Fondo de Solidaridad 0.50%	40.700
Retencion en la Fuente	2.494.000
Fondo de Subsistencia 0.50%	40.700
	6.835.140,00

TOTAL A PAGAR **$ 8.568.124,00**

VISMAIRA MADRID CORREA
C.C 45507689

YASMIN MENDOZA URUETA
Elaboró

JAVIER EDUARDO VALETA RODRIGUEZ
Revisó

BIENVENIDA GULFO AYOLA
Jefe de Oficina Talento Humano

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT: 806000084-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP0288

CERTIFICA QUE:

El suscrito profesional especializado en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el decreto Ley 111 de 1996 Art. 71. Certifica que una vez revisados los saldos presupuestales correspondientes a la vigencia 2025 , existe disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso.

CODIGO: 2.1.1.01.03.001.01
CONCEPTO: Vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 8.719.036,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- VISMAIRA MADRID
CODIGO: 2.1.1.01.01.001.08.02
CONCEPTO: Prima de vacaciones
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 5.944.797,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- VISMAIRA MADRID
CODIGO: 2.1.1.01.03.001.03
CONCEPTO: Bonificación especial de recreación
FUENTE: 01 TRANSFERENCIAS ALCALDIA DISTRITAL
POR UN VALOR DE: 739.431,00
CONCEPTO: RECONOCIMIENTO PERIODO DE VACACIONES 2024-2025. SERVIDOR PUBLICO DE PERSONERIA DISTRITAL- VISMAIRA MADRID

IMPORTE TOTAL	***15.403.264,00***

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE

Para constancia se expide y firma en Cartagena - Bolivar con fecha 28 de octubre de 2025.

LILIANA PATRICIA OCAMPO CASTAÑEDA
Profesional Especializado

Gmail **Maria Jose Arrieta <mariarrieta99@gmail.com>**

Fwd: MEMORIAL DE REQUERIMIENTO PREVIO, Solicitud de aplicación del incentivo de bienestar institucional – Subsidio de salud visual al funcionario público Marlon Mariano Llanes Camargo

2 mensajes

personero@personeriacartagena.gov.co <personero@personeriacartagena.gov.co> 5 de noviembre de 2025, 13:46

Para: Eliana Simancast <eliana_simancast@hotmail.com>, Nnavarro <nnavarro@personeriacartagena.gov.co>, Mariarrieta99 <mariarrieta99@gmail.com>

-------- Mensaje Original --------
Asunto: MEMORIAL DE REQUERIMIENTO PREVIO, Solicitud de aplicación del incentivo de bienestar institucional – Subsidio de salud visual al funcionario público Marlon Mariano Llanes Camargo
Fecha: 2025-11-05 12:24
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: personero@personeriacartagena.gov.co, thumano@personeriacartagena.gov.co, Marlonmariano100 <marlonmariano100@hotmail.com>

Cartagena de Indias D. T.Y C., noviembre 5 de 2025

Señores
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Dra. Eliana Del Carmen Simancas Tinoco
Email: personero@personeriacartagena.gov.co

Dra. Bienvenida Gulfo Ayola
Jefe de talento Humano
Email: thumano@personeriacartagena.gov.co

Asunto: MEMORIAL DE REQUERIMIENTO PREVIO, Solicitud de aplicación del incentivo de bienestar institucional – Subsidio de salud visual al funcionario público Marlon Mariano Llanes Camargo

Referencia: Requerimiento previo en exigencia de derecho fundamental a la salud visual y solicitud de reconocimiento del incentivo institucional de bienestar.

I. Identificación del solicitante

Yo, Marlon Mariano Yanes Camargo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8852003, funcionario público de la Personería Distrital de Cartagena, actuando en nombre propio y en ejercicio de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 2, 23, 25, 48, 49 y 53 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar el presente requerimiento previo, orientado a solicitar el reconocimiento y aplicación del incentivo institucional correspondiente al subsidio óptico o de salud visual previsto dentro del programa de bienestar social para los servidores de la entidad.

6 adjuntos



WhatsApp Image 2025-11-05 at 11.59.10 AM.jpeg
86K

DERECHO DE PETICION MARLON YANEZ CAMARGO .pdf
110K

WhatsApp Scan 2025-11-05 at 11.58.05.pdf
1429K

RUT (1).pdf
548K

WhatsApp Scan 2025-10-29 at 15.52.38.pdf
1083K

anexo-16925102752121331l9- LENTES MARLON_251105_100910.pdf
286K

Maria Jose Arrieta <mariarrieta99@gmail.com> 8 de noviembre de 2025, 11:27
Para: personero@personeriacartagena.gov.co

Buenos días,

Revisada la petición, se advierte que se debe dar traslado de la misma a la Oficina de Talento Humano y a la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital, toda vez que, son las instancias competentes para brindar respuesta de fondo a lo solicitado por el Doctor MARLON MARIANO YANES CAMARGO.

Atentamente,

Maria Jose Arrieta Silgado
Asesora Jurídica Externa
[El texto citado está oculto]

Gmail **Maria Jose Arrieta <mariarrieta99@gmail.com>**

Fwd: Documento de Rita López

2 mensajes

personero@personeriacartagena.gov.co <personero@personeriacartagena.gov.co> 20 de octubre de 2025, 9:08
Para: Eliana Simancast <eliana_simancast@hotmail.com>, Nnavarro <nnavarro@personeriacartagena.gov.co>, Mariarrieta99 <mariarrieta99@gmail.com>

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Fw: Documento de Rita López
Fecha: 2025-10-18 14:03
De: rita elvia lopez orozco <relo1954@hotmail.com>
Destinatario: Personería de Cartagena <personero@personeriacartagena.gov.co>, Administracion Sistema Integrado de Aplicaciones SIAP <info@personeriacartagena.gov.co>

Obtener Outlook para Android [1]

From: rita elvia lopez orozco <relo1954@hotmail.com>
Sent: Saturday, October 18, 2025 1:59:07 PM
To: rita elvia lopez orozco <relo1954@hotmail.com>
Subject: Documento de Rita López

Obtener Outlook para Android [1]

Links:
---
[1] https://aka.ms/AAb9ysg

ESCRITO A LA PERSONERA SOBRE EL CONCURSO TERRITORIAL 11.pdf
642K

Maria Jose Arrieta <mariarrieta99@gmail.com> 22 de octubre de 2025, 11:26
Para: personero@personeriacartagena.gov.co

Buenos días,

Revisada la petición, se advierte que se debe dar traslado de la misma a la Oficina de Talento Humano de la Personería Distrital, toda vez que, es la instancia competente para brindar respuesta de fondo a lo solicitado por los peticionarios.

Atentamente,

Maria Jose Arrieta Silgado
Asesora Jurídica Externa

El lun, 20 oct 2025 a las 9:08, <personero@personeriacartagena.gov.co> escribió:

> -------- Mensaje Original --------
> Asunto: Fw: Documento de Rita López
> Fecha: 2025-10-18 14:03
> De: rita elvia lopez orozco <relo1954@hotmail.com>
> Destinatario: Personería de Cartagena <personero@personeriacartagena.gov.co>, Administracion Sistema Integrado de Aplicaciones SIAP <info@personeriacartagena.gov.co>

Obtener Outlook para Android [1]

From: rita elvia lopez orozco <relo1954@hotmail.com>
Sent: Saturday, October 18, 2025 1:59:07 PM
To: rita elvia lopez orozco <relo1954@hotmail.com>
Subject: Documento de Rita López

Obtener Outlook para Android [1]

Links:
---
[1] https://aka.ms/AAb9ysg

Doctor
Edwin Marsiglia Jaraba
Comisaria de Familia Permanente Diurna Localidad 2
La ciudad
****

Asunto: Concepto por parte del Ministerio Publico – Personería Distrital de Cartagena, frente a la solicitud de levantamiento de medidas de protección.
Ref. Proceso de VIF – Rad. 0522 de 2023

ACCIONANTE: MARIA DE LA PAZ GUERRERO GUERRERO
ACCIONADO: EDGAR EDUARDO GUTIERREZ PUENTE

El Suscrito Personero Delegado para la Protección de La Infancia y Adolescencia, Adulto Mayor, Mujeres y Familia del Distrito de Cartagena Distrito de Cartagena, en ejercicio de sus facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, artículo 178 de la Ley 617 del año 2000 y Resolución N°218 del 01 de agosto de 2025, y demás normas concordantes, obrando en mi calidad de Agente el Ministerio Público, dentro del proceso de violencia intrafamiliar con radicado de referencia. Acudo ante la dignidad de su despacho en aras de emitir concepto bajo lo siguiente:

De la temporalidad del concepto por parte del Ministerio Publico

Que en acta acta de audiencia de solicitud de levantamiento de medidas de protección dentro de proceso por violencia intrafamiliar resolución no.0101 de octubre 08 de 2025, bajo radicado N°0522 de 2023 y de fecha 17 de octubre de 2025, se determinó que este Ministerio Publico emitiría concepto dentro de los (5) días hábiles subsiguientes a la entrega de las copias de la documentación faltante por parte de los apoderados judiciales, que entregaron posterior a la audiencia.

Que en fecha 28 de octubre de 2025, la comisaria de familia permanente diurna localidad 2, hizo entrega formal de la documentación aportada por los apoderados judiciales.
Que los (5) días hábiles empezaron a correr a partir del 29 de octubre y vencían el pasado 05 de noviembre del mismo año.

Que debido a la extensión del expediente y la importancia del proceso, se le solicitó a la comisaria, dar

prorroga de(2) días para emitir el concepto, el cual fue aceptado por el comisario y el mismo vence el (07) de noviembre de 2025.

De la Medidas Provisionales

Es de anotar que, en audiencia de pruebas y presentación de alegatos con fecha del 17 de octubre de 2025, se mencionaron las medidas que a la fecha se encuentran en total vigencia, las cuales se detallan así:

1. **DESALOJO**
2. **ORDENAR A EDGAR GUTIERREZ, abstenerse de penetrar cualquier lugar donde este la señora maría paz guerrero (MEDIDA DE DISTANCIAMIENTO)**
3. **CESE todo acto de violencia maltrato y cualquier modalidad de violencia.**
4. **CUSTODIA COMPARTIDA**
5. **5. CUIDADO PERSONAL, en favor de María de la Paz Guerrero Guerrero.**

De la Solicitud de Levantamiento de Medidas Provisionales

Que a fecha de 31 de julio de 2025, se presento ante su despacho solicitud de levantamiento de medidas de proteccion en favor de la señora **MARIA DE LA PAZ GUERRERO GUERRERO**, por parte de la doctora **DORILA TERESA RICO GOMEZ**, apoderada judicial del señor **EDGAR GUTIERREZ PUENTE,** la cual en el desarrollo de audiencia del 17 de octubre del año en curso se ratificó en virtud de su solicitud.

Que a traves de apoderado judicial, doctor **MANUEL CASERES REYES** , la señora **MARIA DE LA PAZ GUERRERO GUERRERO,** a traves de audiencia del 17 de octubre del año en curso, solicito a la comisaria que se mantengan las medidas de proteccion interpuesta a su favor. Ello sin dejar de lado, los escritos previos presentados al despacho, indicando su posicion de no levantar las medidas.

De la Competencia de la Personería Distrital de Cartagena

El artículo 180 de Decreto - Ley 262 de 2000 precisa que los servidores públicos que ostentan la calidad de Agentes del Ministerio Público son: el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Judiciales y los Personeros Distritales y Municipales.

En estricto sentido, vemos que el artículo 95 de la ley 1098 de 2006, establece que dentro de las funciones que tiene las Personerías Municipales, están:

- Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

- Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

De la argumentación de las partes en escrito de alegatos

A continuación, se procede a extrapolar algunos apartes que este Ministerio Publico considera como los mas precisos para resumir los argumentos facticos y jurídicos en lo que se basaron los apoderados judiciales, para presentar su escrito de alegatos. Dejando claro que, con dicho resumen no se busca desmeritar los demás argumentos esbozados en los diferentes escritos, pues ni siquiera tenemos la competencia para valorar el alcance probatorio de lo aportados en el expediente; simplemente que para efectos de resumir la litis, nos consagramos en los puntos que en estricto fundamentan por cada togado, la finalidad de la solicitud.

Parte Accionada:

(…)
La solicitud de levantamiento de medidas de protección las materialicé el 31 de julio de 2025, tan pronto tuvo conocimiento la Querellante de la solicitud de levantamiento de las medidas, procedió a desplegar conductas para hacer incurrir en error a su Señoría y lograr su propósito de que no se levanten las medidas de protección, el actuar del sujeto procesal activo es contrario a la Recta y Cumplida Administración de Justicia, es contrario a la lealtad que le debemos los sujetos procesales a la Administración de Justicia.

No existen tales actos de acoso, de violencia, de tortura de los que da cuenta la querellante, si se hubieran dado no hubiera perdido la oportunidad en solicitar arresto para mi asistido en sede de incidente de incumplimiento, pero lo relevante para este trámite es que ha transcurrido el año 2025 y la querellante no ha puesto en conocimiento del despacho siquiera por percepción circunstancias de las que se avizore que no opere el levantamiento, o que no se den los presupuestos del art. 18 de la Ley 294 de 1996. Con certeza, se establece que una vez se solicitó el levantamiento de las medidas de protección, la parte actora recurrió a artimañas contrarias a la Ley, con el propósito de derrotar el levantamiento, este actuar va en contravía de la Majestuosidad de la Justicia y de los actos de decoro que debemos ejecutar y profesar los usuarios del servicio público de la Administración de Justicia.
(…)

Los sujetos procesales en este asunto no tienen contacto físico, jamás y nunca coinciden en ningún lugar, ni siquiera se tropiezan en sitios públicos o privados, el último lugar donde coincidieron fue el 14 de marzo del corriente en su despacho, no tienen conversaciones telefónicas, la relación entre ellos terminó desde hace más de (2) dos años y medio, no coinciden en ningún lugar, no hay unidad doméstica, la única forma en que se comunican es a través del chat de WhatsApp, esta es la gran verdad y realidad de los sujetos procesales aquí encartados, teniéndose que no existe forma alguna de que mi representado la violente, la torture, la

acose y es por esta poderosa razón que en su escrito la señora Guerrero no cita, no narra un supuesto fáctico de maltrato, tan sólo anuncia que la maltratan pero no hay narrativa de hecho constitutivo de maltrato, de tortura, de acoso por cuenta de Gutiérrez Puente, se trata de un juego de palabras y de su percepción, pero no la realidad.
(…)

Parte Accionante:

(…)

Dentro del trámite administrativo de violencia intrafamiliar identificado con radicado **VIF 0522-2023**, mi representada **María de la Paz Guerrero Guerrero** fue beneficiaria de medidas de protección por hechos constitutivos de **violencia psicológica, emocional y de control** ejercidos por el señor **Edgar Eduardo Gutiérrez Puente**, quién solicita el levantamiento de dichas medidas, bajo el argumento de inactividad del proceso e inexistencia de riesgo, razón por la cual se presenta el presente **escrito de sustentación de oposición**, en ejercicio del **derecho fundamental de la víctima a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**, consagrados en la **Ley 1257 de 2008**, la **Ley 294 de 1996**, la **Convención de Belém do Pará que es un instrumento internacional clave en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, la cual fue adoptada en el año 1994 en la ciudad de Belem do Para,Brasil,esta convención define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en su gener0 que cause muerte, daño o sufrimiento, sexual o psicológico, su aplicación en el régimen interno en Colombia tiene su origen en la Ley1257-2008.** y la **jurisprudencia constitucional** (Sentencias T-098 de 2014 y T-733 de 2017).

(…) **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Respetuosamente me permito manifestar que no resulta procedente el levantamiento de las medidas de protección vigentes, toda vez que las condiciones de riesgo y afectación hacia la víctima persisten, aunque bajo manifestaciones más sutiles o psicológicas que igualmente constituyen formas de violencia intrafamiliar reconocidas por la Ley 1257 de 2008.

1. **La efectividad de la medida.**
   - Si bien las medidas adoptadas han generado un efecto persuasivo parcial, **no puede hablarse de una efectividad total**, en la medida en que el agresor continúa ejerciendo **acciones de manipulación, control e intimidación indirecta** sobre la víctima. La ley establece que las medidas de protección tienen como fin **garantizar la seguridad, integridad y tranquilidad de la víctima**, y solo pueden levantarse cuando se evidencia un **cambio real, sostenido y verificable en el comportamiento del agresor**, lo cual en este caso **no ha ocurrido plenamente**.
   - Pese a la existencia de la medida, el agresor ha continuado con **conductas que afectan la estabilidad emocional de la víctima**, manifestadas a través de: **Deslegitimación y desvalorización del rol materno**, intentando invisibilizarla frente a sus hijos; **Imposiciones arbitrarias** sobre horarios,

cumpleaños, fines de semana o actividades familiares, sin acuerdos mutuos, lo que constituye una forma de **control y hostigamiento psicológico, como se evidencian en los chats que aporté y que aportó mi cliente**; **Comportamientos que buscan desestabilizar emocionalmente** a la víctima, mantener el control sobre sus decisiones y perpetuar la sensación de vulnerabilidad. Estas acciones, aunque no sean físicas, **configuran violencia psicológica**, pues afectan la autonomía, la tranquilidad y la capacidad de la víctima de ejercer libremente su rol parental y su vida cotidiana.

De las Consideraciones de la Personería Distrital de Cartagena

Como primera medida es de anotar que, como agencia de Ministerio Publico en el Distrito de Cartagena, nos asiste la obligatoriedad de hacerle seguimiento a la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas en el distrito de Cartagena, pero a su vez, estamos llamados a coadyuvar todos los tramites que de manera oficiosa o a petición de parte, requiera la ciudadanía para la garantía de sus derechos. Ahora bien, al existir sujetos de especial protección constitucional, vemos que la amalgama de derechos debe llevar consigo un respaldo institucional mayor; y no porque se le esté dando mayor valor a un ciudadano por encima de otro. Contrario sensu, lo que se busca, es salvaguardar en una esfera de mayor eficiencia y efectividad sujetos que, por su naturaleza humana se encuentran en desventajas, con relación a otros que ya se revisten de derechos con capacidad autónoma de defensa. Así las cosas, le asiste a esta Delegada para la protección de los Derechos de los NNA, Adulto Mayor, Mujer y Familia en el Distrito de Cartagena, la funcionalidad de inspección, vigilar, controlar y acompañar todas las actuaciones, vulneraciones y tramites de restablecimiento de derechos que cursen ante autoridad administrativa y personas naturales que tengan a su cargo el foco poblacional de los NNA en la ciudad, para su mera y continua protección, sin importar que para ello, se tenga en algunos casos, que requerir ante Comisaria de familia competente, la amonestación de los padres, por la presunta puesta en riesgo o peligro de la dignidad humana del menor, como esfera máxima de todos sus derechos. Ello, sin descuidar, la protección especial que a través de diferentes fallos de la corte constitucional, la jurisprudencia le ha otorgado a la mujer por el hecho de ser mujer y su garantía ante posibles actos de violencia basada en género.

En la misma línea, nos revestimos en cada caso, de guardines imparciales, que buscan única y exclusivamente el blindaje de derechos de estos focos poblacionales cuando sea posible; y en los casos en que se halle materialización de actuaciones que cercenan la integridad del niño(a), la mujer y demás sujetos vulnerables, intervenir tajantemente para que la autoridad administrativa, proceda con las sanciones pertinentes.

De otro lado, es de anotar que, los niños deben tener una familia y no debe ser separado de ella. En tal sentido las medidas no pueden ser perennes y cuando se observe que la violencia ha cesado pueden ser levantadas si la necesidad de la misma pierde su naturaleza jurídica.

En ese orden de ideas, este Ministerio Publico indica que, la comisaría debe buscar la unión familiar, no como se quisiera en armonía completa y total, pero si en virtud de los derechos de los NNA para su no afectación. De tal modo que se debe buscar un ambiente favorable para los niños en un sentido amplio sin que ello conlleve propiamente a una relación amorosa entre los padres, pero si en el marco del respeto y mínimos convencionales que no trasgredan la dignidad humana de los niños AGG y EGG como esfera máxima de todos sus derechos.

En la misma línea, se debe precisar que, si ya una medida en específico cumplió su finalidad, no es necesario que la misma continué, ya que las medidas no pueden perdurar en el tiempo. Ahora bien, es evidente la postura que adopta el apoderado de la señora María de la Paz, al indicar que a la fecha, no estamos en presencia de una inactividad de actos de violencia, por el contrario, y según relata, los mismos han continuado en el tiempo, generando afectaciones emocionales y psicológicas en la integridad de su poderdante. No obstante; y luego de revisar el expediente, no se observa que la comisaria frente a la nueva solicitud de levantamiento de medidas de protección, el doctor caseres, haya requerido al despacho, realizar una nueva valoración psicológica en favor de su cliente, que le permita tanto al comisario de familia, a este Ministerio Publico y todos los actores que convergen en la materia, tener conocimiento, si los hechos que esboza la parte accionante, presuntamente cometidos por el señor Edgar Gutiérrez, se inclinan hacia una violencia en el contexto familiar o bien sea violencia basada en género.

Es por ello, que este Ministerio Publico, le sugiere a la honorabilidad de su despacho, realizar un estudio psicológico a la señora maría de la paz guerrero, en estricto nexo causal con los hechos que revisten la última solicitud de levantamiento de medida y la oposición de la misma por parte del doctor caseres, para que se pueda determinar por parte de funcionarios de la comisaria de familia expertos en la materia, si estamos en presencia de actos de violencia o no; y en esa medida, proceder o no con el levantamiento de tales medidas de protección.

Lo anterior, si se tiene claro que, desde estos espacios lo que se busca es el restablecimiento de derechos y la reconstrucción hacia el entorno familiar, siempre que sea posible. Y en el evento que no lo sea, procurar que la relación materno y paterno filial no se desvirtúe a causa de matrimonio y/o uniones maritales de hecho llevadas al fracaso sentimental.

De otro lado, es de anotar que, si bien existe un derecho inalienable de ser padre y madre, no es menos cierto que los mismos no pueden invadir esferas intimas de los hijos. De tal modo, se deben respetar unos mínimos constitucionales para la buena y sana realización de la personalidad de cada NNA.

En ese orden de ideas, esta Agencia del Ministerio Publico en el Distrito de Cartagena, en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a despacharse sobre lo siguiente:

1. **Frente a la medida de Desalojo:** En cuanto a esta medida, se debe tener claridad que la misma versa sobre el sujeto de la protegida y no sobre un inmueble en específico. Aunado a ello, es de anotar que el inmueble donde reside la señora María Paz guerrero, lo adquiero el señor Edgar Gutiérrez antes de constituirse la sociedad conyugal, por lo que una medida de protección de desalojo, no es óbice para que pierda los derechos reales de dominio, que entre otras cosas este despacho no tiene competencia para dirimir la restitución o no del inmueble y que el mismo debe ser disuelto ante jurisdicción ordinaria. Es por ello que se le solicita al despacho, realizar un estudio factico y jurídico a fin de determinar la necesidad o no de mantener la medida de desalojo, sin que ello ponga en riesgo las condiciones propias de habitabilidad y vivienda digna en las que deben estar los menores AGG y EGG, por ello, se hace necesario analizar y determinar las condiciones económicas de las partes para el aseguramiento de los derechos y la estabilidad de los NNA.

2. **Frente a la medida de Distanciamiento:** Solicita este Ministerio Publico a dicha comisaria para que se proceda con el levantamiento de dicha medida, se constaten por parte de su despacho, que hayan cesado los actos de violencia y con ella, la necesidad de mantener la medida. Pues de no ser así, no podría desde ninguna óptica jurídica, coadyuvar este Ministerio Publico tal solicitud de levantamiento. (el levantamiento o no de esta medida debe estar sujeta al resultado que arroje el resultado de la valoración psicológica requerida por este Personería Distrital).

3. **Frente a la medida del CESE sobre todo acto de violencia, maltrato y cualquier modalidad de violencia:** En relación a esta medida, procede el Ministerio Publico a indicar que, no se puede tener como violencia psicológica, la materialización del derecho de defensa, contradicción y la fuerza mayor que indica la apoderada del señor Edgar frente al video expuesto de serena del mar de fecha 28 de noviembre de 2024. Ahora bien, existen aspectos en la psiquis del ser humano que son imperceptibles al ojo humano, por lo que, se le sugiere a esta comisaria, apoyarse en su equipo psicosocial, en aras de determinar si aún estamos en presencia de actos de violencia o si efectivamente, la misma no tiene nexo causal entre la defensa técnica y material ejercida por el señor Edgar Medina y su apoderada tal y como lo indica el escrito de solicitud de levantamiento de medidas.

   En ese orden de ideas, procede este Ministerio publico a solicitar lo siguiente:

- Realizar un estudio psicológico a la señora MARÍA DE LA PAZ GUERRERO, en estricto nexo causal con los hechos que revisten la última solicitud de levantamiento de medida y la oposición de la misma por parte del doctor caseres, para que se pueda determinar por parte de funcionarios de la comisaria de familia expertos en la materia, si estamos en presencia de actos de violencia o no; y en esa medida, proceder o no con el levantamiento de tales medidas de protección.

4. **Frente a la custodia compartida y el cuidado personal de los NNA:** Procede este Ministerio Publico, garante de los derechos de los NNA, la vigilancia de la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas y de cara a la obligatoriedad que le asiste a las Personerías Municipales y Distritales, coadyuvar todos los procesos de restablecimiento de derechos, violencia intrafamiliar y protección hacia la guarda de los derechos supraconstitucionales de los niños, niñas y adolescentes, **SOLICITAR**, lo siguiente:

   Levantar las medidas de protección de CUSTODIA COMPARTIDA y CUIDADO PERSONAL en favor de María de la Paz Guerrero, toda vez que, las mismas ya fueron debidamente conciliadas por ambas partes de manera amplia, libre y espontanea.

Agradeciendo la amabilidad de su atención, se despide.

Con el consabido respeto,

Se firma en su original
DAVID VELEZ MANJARRES
Personero Delegado Para la Infancia Adolescencia, Adulto Mayor Mujer y Familia.

RESOLUCION Nº 308

27 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2025-2027"

La Personera Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Personera Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que mediante acta de fecha 02 de febrero del 2024, se posesionó ante el Honorable Concejo de Cartagena, la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.044.913.815 de Arjona (Bolívar), como Personera Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo 1 de marzo de 2024 hasta 29 de febrero de 2028.

Que el artículo 1 de la Ley 1010 de 2006, Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que la Resolución 3461 de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo, Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.

Que el Comité de Convivencia Laboral tiene por objeto prevenir y eliminar las conductas de acoso laboral y atenderlas en caso de presentarse.

El Comité de Convivencia Laboral es una instancia preventiva de acoso laboral independiente en su funcionamiento que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, su rol es preventivo, orientador, conciliador y canalizador, por lo anterior, el comité no determina si hay acoso laboral.

Que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y sus respectivos suplentes y dos (2) de los empleados, con los respectivos suplentes. El empleador designará directamente a sus representantes y los empleados elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los empleados, mediante escrutinio público.

El período del Comité será de dos (2) años a partir de la conformación de este, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que, al establecerse el Comité de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral, que a su vez contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales, se hace necesario promover su conformación.

Que dicho Comité debe operar con los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y debido proceso en la atención de quejas por posibles conductas que puedan llegar a afectar la convivencia laboral.

Que corresponde a esta entidad disponer los mecanismos internos para prevenir, orientar, conciliar y canalizar conflictos de convivencia laboral al interior de su planta de personal.

Que es necesario emitir los actos internos que permitan la elección y designación de los representantes, su reglamento interno y asegurar los recursos necesarios para su operación.

Que el Comité de Convivencia Laboral no podrá conformarse con Servidores Públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

Conforme el Concepto 362351 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los Servidores Públicos podrán hacer parte y conformar el Comité de Convivencia Laboral, aun cuando se ocupe un empleo en periodo de prueba o de libre nombramiento y remoción, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la norma. También podrán ser reelegidos aquellos servidores que hayan integrado este Comité. En ese sentido, quienes ocupen un empleo en provisionalidad, podrán integrar el Comité de Convivencia.

Que mediante Resolución nro. 270 del 29 de septiembre de 2025 la Personera Distrital de Cartagena de Indias convoca a elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia laboral de la Personería Distrital de Cartagena de Indias para el período 2025–2027. Fijando el día 07 de octubre de 2025 como fecha de la elección.

Que la oficina de Talento Humano publicó en el SIAP la invitación para la inscripción y elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Convivencia laboral de la Personería Distrital de Cartagena de Indias para el período 2025– 2027, mediante circular interna de 29 de septiembre de 2025,

Que, atendiendo el llamado de inscripción, se pusieron a disposición, los siguientes servidores públicos, según fecha de inscripción:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
WILLIAM ISAAC BENDECK	72.003.641	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
IBETH BARRIOS YEPEZ	22.913.542	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LEDYS VALDELAMAR RODRIGUEZ	45.755.212	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ASAMY DIAZ MUNIVE	22.805.840	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Que de acuerdo con el acta N° 1 de fecha 7 de octubre de 2025 y que hace parte integra de esta resolución, los resultados del proceso de votación fueron los siguientes:

NOMBRE	CEDULA	VOTOS	CATEGORIA	
			PRINCIPAL	SUPLENTE
WILLIAM ISAAC BENDEK	72.003.641	31	X	
IBETH BARRIOS YEPEZ	22.913.542	23	X	

RESOLUCION Nº 308

27 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2025-2027"

LEDYS VALDELAMAR RODRIGUEZ	45.755.212	10		X
ASAMY DIAZ MUNIVE	22.805.840	9		X

Que la Personera Distrital, designa como sus representantes ante el Comité de Convivencia a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CEDULA	CATEGORIA
JANNY MARÍA AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	PRINCIPAL
ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	PRINCIPAL
NELSON NAVARRO RANGEL	73.153.729	SUPLENTE
HAROLDO RAMIREZ LADRON DE GUEVARA	1.047.451.015	SUPLENTE

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como representantes del empleador en el Comité de Convivencia Laboral a los siguientes Servidores Públicos, en calidad de principales y suplentes:

NOMBRE	CEDULA	CATEGORIA
JANNY MARÍA AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	PRINCIPAL
ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	PRINCIPAL
NELSON NAVARRO RANGEL	73.153.729	SUPLENTE
HAROLDO RAMIREZ LADRON DE GUEVARA	1.047.451.015	SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CEDULA	CATEGORIA	
		PRINCIPAL	SUPLENTE
WILLIAM ISAAC BENDEK	72.003.641	X	
IBETH BARRIOS YEPEZ	22.913.542	X	
JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	X	
ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	X	
LEDYS VALDELAMAR RODRIGUEZ	22.805.840		X
ASAMY DIAZ MUNIVE	45.755.212		X
NELSON NAVARRO RANGEL	73.153.729		X
HAROLDO RAMIREZ LADRON DE GUEVARA	1.047.451.015		X

PARAGRAFO. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un presidente y un secretario.

ARTÍCULO TERCERO. El período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo

RESOLUCION Nº 306
27 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO 2025-2027"

ARTÍCULO CUARTO: Al terminar el periodo estipulado por la ley para el Comité de Convivencia laboral, al comité saliente se le extenderá la vigencia para realizar sus funciones principales hasta que se surta la elección del nuevo comité.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personera Distrital de Cartagena de Indias

WILLIAM ISAAC B Proyecto A.D	BIENVENIDA GULFO AYOLA Jefe Oficina Talento Humano
YERLYS ALVAREZ JAVE *Asesora Juridica Externa*	ALVARO PALOMINO GELES Jefe Oficina Asesora Jurídica
NELSON NAVARRO RANGEL Asesor de Despacho	

Cartagena de Indias, 30 de octubre de 2025.

Doctor:
RAFAEL MEZA PÉREZ
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PERMISO REMUNERADO.

Respetuoso saludo:

Por medio del presente, en mi calidad de Personera Distrital me permito solicitar a la Honorable Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, que me sea concedido un permiso remunerado por el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2025 al 14 de noviembre de 2025, para atender asuntos de carácter personal, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, que señala:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.*
>
> *(…)"*

La anterior solicitud se radica en atención a la competencia que le asiste a la mesa directiva del Concejo para la aceptación de renuncias, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994.

Agradeciendo su gentil colaboración,

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyectó: Maria Jose Arrieta Silgado- Asesora Jurídica Externa